

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 175

Fecha Estado: 18/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190001700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE IVAN RAMIREZ SUAREZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE TITULOS	14/10/2022		
05615318400120210026000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELSA MARIA PEREZ ESCALANTE	HUMBERTO DE JESUS PEREZ TOBON	Auto corrige sentencia	14/10/2022		
05615318400120220019800	Ordinario	LUIS EDUARDO HENAO CARVAJAL	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO GOMEZ	Auto que nombra Curador	14/10/2022		
05615318400120220039100	Verbal	ESTEBANA DEL CARMEN HOYOS MONTES	FABIO DE JESUS FRANCO ZAPATA	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - DISPONE REALIZAR NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CITADOR	14/10/2022		
05615318400120220041500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA NELLY GIRALDO GIRALDO	JOSE ISIDRO SANCHEZ CARDONA	Auto que inadmite demanda	14/10/2022		
05615318400120220041600	Peticiones	MARIA OLIVA RODRIGUEZ GOMEZ	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	14/10/2022		
05615318400120220042200	Verbal	MARIA BERNARDA SANCHEZ CAÑAS	LUIS HERNANDO CAÑAS LUJAN	Auto que admite demanda	14/10/2022		
05615318400120220043700	Ordinario	JOSE ARGIRO TORO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO GIRALDO GOMEZ	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	14/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00017-00

Se pone en conocimiento de las partes la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos presentada por el apoderado de algunos herederos, a fin de que manifiesten si se adhieren a la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causantes	Humberto de Jesús Pérez Tobón y Nora de Jesús Escalante de Pérez
Radicado Nro.	056153184001-2021-00260-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 524
Decisión	Aprueba corrección partición.

En memorial remitido por la apoderada de los interesados reconocidos en la presente sucesión solicita se corrija el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma, por cuanto incurrió en unos errores involuntarios de transcripción y alteración de palabras que alteran la voluntad de sus poderdantes respecto a la forma de adjudicación de los bienes y porcentajes designados para asumir el pasivo hereditario y las legítimas de la única heredera.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De conformidad con la norma anterior, se accederá a impartirle aprobación a la corrección al trabajo partitivo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. APROBAR en todas sus partes la corrección al trabajo de partición y adjudicación de bienes en la presente sucesión de los señores HUMBERTO DE JESUS PEREZ TOBON, c.c. nro. 503.705, y NORA DE JESUS ESCALANTE DE PEREZ, c.c. nro. 32.440.284.

2°. ORDENASE la inscripción de esta decisión en los folios de matrícula inmobiliaria nro. 017-5796, 017-371, 020-854 y 020-47853 y su protocolización en la Notaría Segunda de este municipio,

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00198

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido LUIS FELIPE JARAMILLO GÓMEZ, sin que persona alguna con tal calidad compareciera al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curadora ad-litem para que los represente en estas diligencias a la Dra. LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA, quien se localiza en la Carrera 50 N° 46-69 de Rionegro, Antioquia, Oficina 207, teléfono 3165558092, correo electrónico linjamo@hotmail.com.es.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y su Disolución
Radicado: 2022-00391-00

Mediante correo electrónico recibido el 10 de octubre de la corriente anualidad, la parte actora allegó documentación por medio de la cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo, señor FABIO FRANCO ZAPATA, la cual no será tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto, no cumple los requisitos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, ni Ley 2213 de 2022, máxime que la notificación a través de empleado de la inspección de policía, no fu autorizada por el Despacho.

No obstante lo anterior, y en atención a lo informado tanto en la demanda como en el memorial anterior, se DISPONE OFICIAR al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, a fin de que se realice la notificación ordenada en el trámite, mediante citador adscrito a dicha dependencia.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00415-00

SE INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por la señora MARIA NELLY GIRALDO GIRALDO, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE ISIDRO SANCHEZ CARDONA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se haga una relación de los activos y pasivos sociales con el valor estimado de los mismos (art. 523 C.G.P.).

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. ROSALBA GIRALDO SERNA.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00416-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora MARIA OLIVA RODRIGUEZ GOMEZ.

Como apoderado para que la represente en proceso de Sucesión se designa al Dr. LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA, email: linjamo@hotmail.es, cel.: 316 555 80 92.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio Matrimonio Civil
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00422-00
Interlocutorio	Nro. 525

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por la señora MARIA BERNARDA SANCHEZ CAÑAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS HERNANDO CAÑAS LUJAN.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	“Verbal” Investigación de Paternidad – Filiación Extramatrimonial Post Mortem.
DEMANDANTES:	JOSÉ ARGIRO TORO y LUZ HELIDA HOLGUÍN
DEMANDADOS:	Herederos de ISIDRO GIRALDO GÓMEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00437 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Señalar a quienes se demanda teniendo en cuenta estrictamente los órdenes hereditarios establecidos, pues si bien se dice dirigir la misma exclusivamente contra los herederos indeterminados del fallecido ISIDRO GIRALDO GÓMEZ, por no tenerse conocimiento de la existencia de herederos determinados, en prueba de ADN realizada el 29 de julio de 2022, se verifica que se practicó con los presuntos tíos paternos Horacio de Jesús, Clara Inés y Joaquín Emilio Giraldo Gómez, lo cual indica que sí existen herederos determinados en contra de quienes deberá dirigirse igualmente la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P.
2. Cumplido lo anterior, se allegará la prueba de la calidad en que se demanda a quienes sean señalados como hederos determinados del fallecido ISIDRO GIRALDO GÓMEZ (Art. 85, numeral 1º, inciso 2º del C.G.P.).
3. Señalar la dirección física completa (municipio), donde quienes sean señalados como demandados en calidad de Herederos Determinados recibirán notificaciones, y el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandante y demandada, según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Se dará cumplimiento en la demanda a lo señalado en el Art. 87 del C.G.P, esto es, se indicará si la sucesión del señor ISIDRO GIRALDO GÓMEZ se ha tramitado o no, y en caso positivo se dirigirá la demanda en contra de los herederos allí reconocidos y los indeterminados. En caso negativo, se

dirigirá en contra de los herederos conocidos y los indeterminados, debiéndose emplazar a éstos últimos.

5. Conforme las precisiones que se haga en torno a numeral anterior, se adecuará el poder dado al gestor judicial, así como la demanda, mandato que para efectos de verificar lo establecido en la parte final del inciso 2° del artículo 74 C.G.P, deberá contener la presentación personal del mismo realizado por los poderdantes, o en su defecto, el mensaje de datos antecedente mediante el cual se confiera el mismo por los demandantes, según Decreto 806 de 2020, y en el cual deberá ser plenamente identificado cada uno de los demandados.
6. Cumplido el requisito señalado en el numeral 1°, allegar constancia de envío a los demandados, de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan. (Artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
7. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados.

NOTIFÍQUESE



**LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**